

*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología.  
Provincia de Salta*

SALTA, 28 JUL 2021

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL**  
**DOCENTE N° 073**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 1227**  
**Expte. N° 129-224861/17-0 Cpos. I-II**

**VISTO** las actuaciones contenidas en el expediente del epígrafe, mediante las cuales la Dirección General de Educación Privada gestiona la aprobación de la carrera "Tecnicatura Superior en Enfermería Profesional" para su implementación en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, a partir del período lectivo 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que la actualidad se presenta con cambios a un ritmo sin precedentes en la historia, donde se combinan la tecnología, las limitaciones financieras y la competencia mundial alcanzando a las organizaciones en todo el mundo, siendo los cuidados de la salud una de las mayores empresas que forman parte de esas fuerzas mundiales;

Que cuidar la salud es hoy una necesidad que se incrementa en el país en este tercer milenio, conformando una nueva estructura social que interviene en la denominación de los procesos salud-enfermedad de la comunidad, con serias consecuencias sobre la misma;

Que el sistema de salud se adecua y asume los cambios frente a las innovaciones de los tratamientos de distintas patologías, prestando atención con niveles mínimos de riesgos para la salud de los pacientes;

Que la reforma del sistema educativo a través de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, ha planteado la necesidad de rever currículas y aplicar modelos que se adecuen a las necesidades de este mundo cambiante;

Que esta carrera permitirá al egresado participar en la gestión y en la atención de la salud, ejecutando procedimientos técnicos específicos en el campo de la Enfermería Profesional;

Que las competencias del Enfermero Profesional, el dominio de fundamentos científicos de la tecnología que utiliza, los conocimientos de metodologías y técnicas, le otorgan una base de polivalencia dentro de su ámbito de desempeño que le permiten ingresar a procesos de formación, para adaptarse flexiblemente a distintos roles profesionales, para trabajar interdisciplinariamente en equipo y para continuar aprendiendo a lo largo de la vida;



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología.  
Provincia de Salta*

2

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL**  
**DOCENTE N° 073**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 1227**  
**Expte. N° 129-224861/17-0 Cpos. I-II**

Que la propuesta académica fue diseñada en el marco de las previsiones contenidas en la Resolución Ministerial N° 26.206, y en acuerdo a la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnico Profesional y la Ley Provincial de Educación N° 7.546, para su desarrollo en los Institutos de Educación Superior, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada;

Que en ese sentido, la Ley N° 26.058 regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el Nivel Medio y Superior del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional;

Que por dicha norma se establece que este tipo de educación abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científicos-tecnológicos y saberes profesionales;

Que por el Artículo 22° de la Ley en cuestión se establece que el Consejo Federal de Educación aprobará las carreras técnicas de Nivel Superior No Universitario, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y las cargas horarias mínimas;

Que por el Artículo 26° se establece que las autoridades jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educación otorgará la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos al perfil profesional y trayectorias formativas;

Que por Resolución N° 295/16 del Consejo Federal de Educación se aprueba el Documento Criterios para la Organización Institucional y Lineamientos para la Organización de la Oferta Formativa para la Educación Técnico Profesional del Nivel Superior;

Que por Resolución N° 207/13 CFE se aprobaron los documentos de los marcos de referencia correspondientes a las especialidades de nivel superior de: "Gestión y mantenimiento de equipamiento biomédico", "Radiología", "Laboratorio de análisis clínicos" y "Enfermería";



**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL  
DOCENTE N°**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N°  
Expte. N° 129-224861/17-0 Cpos. I-II**

**073**  
**1227**

Que por Resolución N° 261/06 del C.F.E. se aprobó el Documento “Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional”, para cuyos efectos se estableció un conjunto de criterios básicos y estándares relativos a dos aspectos relevantes: perfil profesional y trayectoria formativa prevista orientada a dicho perfil;

Que por Resolución Ministerial N° 10513/15 se aprobaron los requisitos para la aprobación de Carreras Técnicas de los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Privada;

Que por Resolución Conjunta N° 677/96 del Ministerio de Educación y N° 1385/96 del Ministerio de Salud Pública ambos Ministerios “acuerdan que las Instituciones deberán comenzar sus trámites por el Ministerio de Educación, quien girará al Programa de Recursos Humanos u organismo competente del Ministerio de Salud Pública las actuaciones correspondientes para la elaboración del informe técnico. Cumplido, volverán al Ministerio de Educación para la conclusión del trámite y elaboración de la Resolución conjunta de aprobación del diseño curricular de la carrera gestionada, con lo que podrá autorizarse el funcionamiento de las instituciones interesadas en ofrecer carreras vinculadas al área de salud”;

Que a fs. 198/199 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública adjunta Acta N° 72/18 mediante la cual dictamina que la denominación del título que se otorguen en las instituciones educativas de Nivel Superior No Universitario sea “Enfermero Profesional”, teniéndose en cuenta el Marco Normativo citado en dicha Acta (Ley 7678 y su Decreto Reglamentario N° 3896/12, Ley Nacional 24004 y Resolución CFE N° 295/16);

Que por Disposición Conjunta de la Dirección General de Educación Privada 110/19 y de la Dirección General de Educación Superior 94/19, se aprobó, ad referendum de de este Ministerio, el nuevo Plan de Estudios con carácter jurisdiccional de la Carrera “Tecnicatura Superior en Enfermería Profesional”, para su implementación en las unidades educativas dependientes de ambos organismos, a partir del Período Lectivo 2019;

Que por lo expuesto se estima conveniente el dictado del acto administrativo de rigor mediante el cual se ratifique la aludida norma conjunta;



2  
2  
96  
1

Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta  
RESOLUCIÓN CONJUNTA

-4-

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL  
DOCENTE N° **073**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N°  
Expte. N° 129-224861/17-0 Cpos. I-II

**1227**

Que han tomado la debida intervención en autos los servicios técnicos competentes de ambas Direcciones Generales, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Desarrollo Curricular e Innovación Pedagógica, la Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello, en virtud de la Resolución Ministerial N° 01/2019 de esta Cartera Educativa;

**LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y  
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**

**Y**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

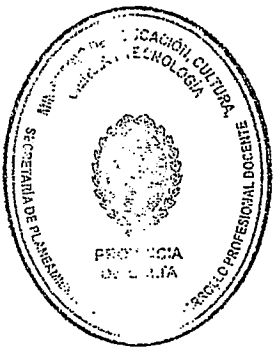
**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar, en todos sus términos, la Disposición Conjunta de la Dirección General de Educación Privada N° 110/19 y de la Dirección General de Educación Superior N° 94/19 mediante la cual se aprueba el nuevo Plan de Estudios con carácter jurisdiccional de la carrera "Tecnatura Superior en Enfermería Profesional" para su implementación en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Privada y de Educación Superior, a partir del período lectivo 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la implementación de la "Tecnatura Superior en Enfermería Profesional", cuyo Diseño Curricular Jurisdiccional se aprueba en el Artículo precedente, en el denominado Instituto Superior "Cruz Roja Argentina" N° 8034 - Filial Salta e Instituto de Formación y Capacitación "Dr. Ramón Carrillo" N° 8165 - todos de Salta- por la cohorte 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que cuando una institución educativa dependiente de las Direcciones Generales de Educación Superior y/o Educación Privada, proponga la carrera "Tecnatura Superior en Enfermería Profesional", el Diseño Curricular Jurisdiccional que deberá aplicar es el aprobado en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijar que, los establecimientos educacionales en los que se implemente la "Tecnatura Superior en Enfermería Profesional", deberán evaluar anualmente la conveniencia de mantener la continuidad de dicha oferta educativa, teniendo en cuenta la necesidad de formación de recursos humanos en su área de influencia, el avance del conocimiento y los requerimientos



re 2

ab

Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta  
RESOLUCIÓN CONJUNTA

-5-

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL  
DOCENTE N° 073

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N°  
Expte. N° 129-224861/17-0 Cpos. I-II

1227

pedagógicos y académicos que resultaren de aplicación, elevando el informe correspondiente al 30 de junio del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar establecido que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se reserva la facultad de limitar la implementación de la carrera.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia del presente instrumento legal a la Dirección General de Información e Investigación Educativa, Departamento de Control y Acreditación de Títulos para iniciar el proceso de Validación Nacional de los Títulos.

**ARTÍCULO 7°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DR. JUAN JOSE ESTEBAN  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

*[Handwritten signature]*  
Prof. Analía Guardo Gallardo  
Secretaría de Planeamiento Educativo  
y Desarrollo Profesional Docente  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta